



Redimensionalidad jurídica ante la detentación del arma blanca en el proceso penal venezolano

Legal redimensionality before the detention of the white weapon in the Venezuelan criminal process

Luis Guillermo Borges Hurtado

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

luisguillermoborges@gmail.com

RESUMEN

La presente investigación surge producto de la necesidad imperante en la penalización de la Detentación del arma blanca en el contexto por el uso indebido de la misma para la comisión de delitos, en el proceso penal venezolano. Pues, es necesario su adecuación como conducta antijurídica a un tipo penal autónomo, ajustado a la realidad del país, en busca de una regularización del uso de armas blancas por la constante amenaza que representa para la población, debido al incremento en la utilización de estos objetos como instrumentos de los victimarios para la comisión de hechos punibles, ya que, los hechos delictivos con armas blancas representan uno de los principales problemas del país. Por ello, la investigación se plantea como objetivo Develar los límites jurídicos ante la tipificación de Detentación del Arma blanca desde los operadores de justicia en el Proceso Penal Venezolano. El tipo de investigación es descriptiva, a través del paradigma cualitativo, con base documental. De esta manera se devela las bases (límites) que ha de coadyuvar a una redimensionalidad jurídica, la información y aporte será constituido por un conjunto de criterios y fundamentos para su construcción. En razón de que el problema jurídico, será abordado desde una perspectiva estrictamente formalista descartando todo elemento fáctico o real que se relacione con la norma jurídica en cuestión; visualizando el problema jurídico solo a la luz de las fuentes formales, limitando su alcance a las normas legales vigentes, ya que, serán las únicas lo suficientemente amplio para abordar el vacío jurídico planteado ante la mirada de una hermenéusis jurídica. Se pudo concluir que el delito fue derogado y carece de tipicidad, por ello, debe ser tipificado como un delito autónomo. Al respecto, la mayoría de los jueces hoy en día dada la jurisprudencia lo desestiman por atipicidad.

Palabras clave: redimensionalidad, detentación, arma blanca, proceso penal.

Recibido: 21/08/2022

Aprobado: 03/10/2022

ABSTRACT

The present investigation arises as a result of the prevailing need in the penalization of the Detention of the knife in the context of the improper use of the same for the commission of crimes, in the Venezuelan criminal process. Well, it is necessary to adapt it as unlawful conduct to an autonomous criminal type, adjusted to the reality of the country, in search of a regularization of the use of bladed weapons due to the constant threat it represents to the population, due to the increase in the use of these objects as instruments of the perpetrators for the commission of punishable acts, since criminal acts with bladed weapons represent one of the main problems of the country. For this reason, the objective of the investigation is to reveal the legal limits before the classification of Detention of the White Weapon from the justice operators in the Venezuelan Criminal Process. The type of research is descriptive, through the qualitative paradigm, with a documentary basis. In this way, the bases (limits) that must contribute to a legal redimensionality are revealed, the information and contribution will be constituted by a set of criteria and foundations for its construction. Due to the fact that the legal problem will be approached from a strictly formalist perspective, discarding any factual or real element that is related to the legal norm in question; visualizing the legal problem only in the light of formal sources, limiting its scope to current legal norms, since they will be the only ones broad enough to address the legal vacuum posed before the gaze of a legal hermeneusis. It was possible to conclude that the crime was repealed and lacks criminality, therefore, it must be classified as an autonomous crime. In this regard, the majority of judges today, given the jurisprudence, dismiss it for atypicality.

Keywords: redimensionality, arrest, stab, criminal process.

Introducción

El presente estudio centra su interés en la develación de los límites jurídicos para una tipificación de Detentación del arma blanca desde la mirada de los operadores de justicia en la jurisdicción penal venezolana. En este sentido, se describe los límites Jurídicos del Proceso Penal de la Detentación del arma blanca, ante una hermenéusis jurídica, que aborde el vacío legal de tipificación de la misma, cerrando con una teorización del ámbito jurídico y su consecuencia en la impunidad de concretud ante las fuentes consultadas en la espera, se pueda consolidar la mirada de respuesta al propósito del presente estudio.

Cabe destacar que resulta de interés el manejo de disposiciones que dejan sin efecto las normativas relacionadas en materia para normar, regular y fiscalizar entre otras, lo referente al porte, tenencia y uso de armas blancas, destacándose que la parte ínfima de

una segunda disposición prevé la derción solo de aquellas disposiciones que coliden o contravengan lo dispuesto en la Ley para estos fines. Pudiendo alternativamente de acuerdo a algunas interpretaciones jurídicas considerar la salvedad de la aplicación de lo establecido en el Código Penal en su artículo 278, por no colidir, ni contravenir la misma, ante la necesidad de cubrir el vacío legal existente.

No obstante existiendo criterios judiciales, que establecen que la penalidad de la Detentación de arma blanca carezca del principio legalidad, por lo que, resultaría improcedente su penalización como tipo penal, sin esta encontrarse expresamente prevista en su normativa especial. Por su parte, esta contextualización, resulta ante ello oportuno resaltar la necesidad de establecer la penalidad. Sin embargo, se encuentran opiniones que respaldan el hecho de subsumir este delito a las circunstancias agravantes del delito principal, y las consideraciones expuestas ante las razones de hecho y derecho planteadas, sosteniéndose que la Detentación de arma blanca corresponda se establezca como un delito autónomo.

Abordaje de la Contextualización del Problema

Un delito es un acto contrario a las normas, los Códigos Penales y las Doctrinas lo definen como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico de un Estado, la cual acarrea como consecuencia una sanción. En la actualidad, los principales delitos que se cometen en el territorio nacional contra las personas y la propiedad son los delitos de lesiones, robos, homicidios, entre otros, los cuales, son llevados a cabo por el sujeto activo con gran violencia e implican amenazas, constreñimiento y agresiones físicas en contra de sus víctimas con el uso habitual de armas, principalmente con armas blancas, dada la facilidad que implica acceder a ellas y a su práctica obtención.

Pero ¿Qué es un arma? ¿Qué son las armas blancas? ¿Qué tipo de lesiones provocan estas armas? ¿Cuál es la consecuencia de no controlar una conducta que podría considerarse potencialmente lesiva y delictiva? ¿Qué criterios aplica el Estado venezolano en su sistema de justicia para garantizar la aplicación estricta de la norma, una sentencia justa y apegada a los palpables requerimientos de seguridad de sus ciudadanos y a la necesaria imposición de sanciones penales a los victimarios en el frecuente uso de armas blancas para la comisión de hechos punibles?

Pues bien, en este estudio se abordará este objeto de investigación dando respuestas a tales interrogantes.

La palabra “arma” procede del latín “arma armaron” y es considerada como “todo instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse” (definición del DRAEL). Por lo tanto, un arma es una herramienta de agresión útil para la caza y la autodefensa, cuando se usa contra animales, y puede ser utilizada contra seres humanos en tareas de ataque, defensa y destrucción de fuerzas o instalaciones enemigas, o simplemente como una efectiva amenaza. En este sentido, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito realizó un estudio Mundial sobre el homicidio (UNODC, 2013). En dicho estudio consideran que:

Las armas desempeñan un papel significativo en los homicidios, aun cuando no todos las involucran. Las armas de fuego son las que se usan más, dado su elevado nivel de letalidad, mientras que otros medios, como la fuerza física y los objetos contundentes, el envenenamiento y el estrangulamiento, entre otros, fueron causantes de poco más de una tercera parte de los homicidios, mientras que las armas punzocortantes causaron una cuarta parte. (p. 23)

A los fines de establecer el alcance del uso de este instrumento en la comisión de delitos, se puede destacar una muestra referencial de su utilización para la comisión de homicidios, de acuerdo a las Estadísticas de Homicidios por Continentes, la UNODC (2013) e Instituto para la Métrica y la Evaluación Sanitaria (IHME, por sus siglas en inglés), presentando un balance que permite vislumbrar como se ha desarrollado el delito de homicidio por armas:

- En el Continente Africano (54 países): 28% homicidios por armas de fuego y 30% por armas blancas punzocortantes.
- En el Continente Europeo (42 países): 13% homicidios por armas de fuego y 33% por armas blancas punzocortantes.
- En el Continente Americano (36 países): 66% homicidios por armas de fuego y 17% por armas blancas punzocortantes.
- En el continente Oceánico (10 países): 10% homicidios por armas de fuego y 55% por armas blancas punzocortantes.
- En el Continente Asiático (50 países): 28% homicidios por armas de fuego y 25% por armas blancas punzocortantes.
- A nivel global (192 países): 41% homicidios por armas de fuego y 24% por armas blancas punzocortantes.

Ahora bien, un Arma blanca es un elemento de estructura muy diversa, clasificada según su mecanismo de acción en instrumentos punzantes, cortantes, punzo cortantes y contuso cortantes, las cuales pueden generar lesiones según etiología médico-legal, en homicidios,

robos, riñas y contiendas cuerpo a cuerpo, según la región anatómica comprometida de quien recibe la acción y la fuerza empleada para su uso. Ahora bien, en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones (2013), se encuentra mencionada la definición y prohibición del Arma blanca, encontrando el vacío de impunidad en su intertextualidad bien desde la hermenéusis de una concreción de la mirada de su visión ante una contextualización jurídica en los siguientes términos:

En su **Artículo 3**, establece la definición de **Arma blanca**: como “*el instrumento o herramienta cortante que consta de una hoja de acero y punta filosa que indebidamente utilizado, puede causar lesión, muerte o daño a personas, medio ambiente, animales o cosa*”. De igual manera, en el **Artículo 15** de la precitada Ley dispone:

Son armas blancas de prohibida fabricación, importación, exportación, comercialización, porte y uso, aquellas que así determine el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas. No se considerarán armas blancas prohibidas aquellos instrumentos o herramientas que por su naturaleza sirven para el desempeño de una profesión, oficio o práctica deportiva, cuyo uso, en todo caso, se circunscribe a los lugares y ámbitos asociados a los mismos. (p. 9)

De igual manera, el **Artículo 16** eiusdem, expresa: Queda prohibido portar armas blancas en los siguientes supuestos:

1. En reuniones o manifestaciones públicas, espectáculos públicos, deportivos, marchas, huelgas, mítines y en procesos electorales.
2. En instituciones educativas, centros de salud y centros religiosos;
3. En establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas;
4. En estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas... (p.9)

En este mismo orden de ideas, se puede afirmar que la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, omite el carácter punible de la Detención de Armas blanca, que se encontraba previsto y sancionado en la Ley Sobre Armas y Explosivos.

De modo pues, que al no incluir la penalidad aplicable a este tipo penal en esta normativa especial, la cual estaba regulada expresamente en la Ley Derogada y para su ejercicio aplicaba por remisión expresa el artículo 277 del Código Penal, genera en consecuencia un vacío legal, por la indiferencia punitiva de esta conducta delictiva y jurídicamente reprochable.

Debiendo establecer cuidada excepción con las circunstancias en las cuales quedan excluidas de considerarse armas blancas aquellos instrumentos o herramientas que por su naturaleza sirven para el desempeño de una profesión, oficio o práctica deportiva, cuyo uso, en todo caso, debe circunscribirse a los lugares y ámbitos asociados a los mismos, como es el caso de la caza, la pesca, en zonas rurales y agrícolas u uso doméstico con fines culinarios, entre otros. No debiendo razonablemente su simple Detentación, constituir la configuración de un delito por sí mismo, salvo que su detentador incumpla que las prohibiciones previstas para su lícito porte.

En este mismo sentido, de acuerdo a lo consagrado en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones los tipos penales sancionables, a saber son los siguientes: Imprudencia o descuido sobre las armas de fuego (Artículo 108), Descarga de armas de fuego en lugares habitados o público (Artículo. 109), Falsificación de permisos de porte o tenencia (Artículo. 110), Posesión ilícita de arma de fuego (Artículo. 111), Porte ilícito de arma de fuego (Artículo. 112), Porte de arma de fuego en lugares prohibidos (Artículo. 113), Uso de facsímil de arma de fuego (Artículo. 114), Uso indebido de armas orgánicas (Artículo 115), Modificación de armas de fuego (Artículo. 116), Alteración de seriales y otras marcas (Artículo 117), Recarga de municiones (Artículo. 118), Alteración de municiones (Artículo. 119), Reactivación de armas inutilizadas (Artículo 120), Sustracción de arma de fuego o municiones en resguardo (Artículo. 121), Introducción de arma de fuego o municiones en centros penitenciarios (Artículo 122), Fabricación ilícita de armas de fuego y municiones (Artículo. 123) y Tráfico ilícito de armas de fuego (Artículo. 124).

Tal como se observa, la citada Ley no prevé expresamente el tipo penal y la pena para sancionar la Detentación y uso indebido de este tipo de armas. Las tipificaciones contenidas en esta Ley tienen por objeto normar, regular y fiscalizar el porte, tenencia, posesión, uso, registro, fabricación, comercialización, abastecimiento, almacenamiento, registro, importación, exportación, tránsito y transporte de todo tipo de armas, municiones, accesorios, sus partes y componentes; sin embargo, omite la pena a imponer en lo referente a las armas blancas. De allí, que sea importante igualmente mencionar, lo previsto anteriormente en la Ley de Armas y Explosivos, que establece la prohibición de porte y detentación de armas blancas, cuando se señala:

...Artículo 9. Se declaran armas de prohibida importación, fabricación, comercio, porte y detención, las escopetas de uno o más cañones rayados para usar balas rasas, sean o no de repetición, los revólveres y pistolas de todas clases y calibres, salvo por lo que a éstos respecta, lo dispuesto en el artículo 21 de la presente Ley; los rifles de cacería de cañón rayado, de largo alcance y bala blindada, de calibre 22, 05 milímetros en adelante; los bastones, pistolas, puñales, dagas y estoques; los

cartuchos correspondientes a las mencionadas armas de fuego; las pólvoras piroxiladas para las cargas de los cartuchos de pistolas, revólveres y rifles de cañón rayado, los cuchillos y machetes que no sean de uso doméstico, industrial o agrícola...(p. 5)

Asimismo, debe tomarse destacadamente en consideración, que la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones establece en sus disposiciones derogatorias lo siguiente:

...**Primera.** Se derogan parcialmente la Ley Sobre Armas y Explosivos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 19.900 de fecha 12 de junio de 1939, salvo lo previsto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,19 y 20; el Reglamento de la Ley Sobre Armas y Explosivos publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 20.107 de fecha 13 de febrero de 1940, salvo lo previsto en los artículos 3, 8, 10, 11, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, y 36, hasta tanto se sancione y publique la Ley Sobre Explosivos.

Segunda. Se deroga la Ley para el Desarme, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.509 de fecha 20 de agosto de 2002, y todas aquellas disposiciones contenidas en leyes, resoluciones, providencias administrativas, ordenanzas municipales y disposiciones legales que coliden o contravengan lo dispuesto en la presente Ley...”

Ahora, en atención a lo anteriormente expuesto es menester señalar que el artículo 278 del Código Penal, en efecto dispone lo siguiente: **Artículo 278.** “El porte, la detentación o el ocultamiento de las armas a que se refiere el artículo anterior se castigará con pena de prisión de tres a cinco años”. En el entendido que el artículo 277 establece:

...**Artículo 277.** El comercio, la importación, la fabricación y el suministro de las demás armas que no fueren de guerra, pero respecto a las cuales estuvieren prohibidas dichas operaciones por la Ley sobre Armas y Explosivos, se castigarán con pena de prisión de cinco a ocho años... (p. 118)

Al respecto algunos de los juzgadores han adoptado el criterio de aplicar el artículo 3 de la Ley para el Desarme Control de Armas y Municiones, concatenada menté con el articulado anteriormente expuesto, siempre que conste en las actuaciones la experticia de Reconocimiento Técnico Legal, donde consten debidamente las características descriptivas del arma blanca, considerando principalmente para ello la longitud de la hoja, estableciendo que esta debe poseer una medida superior a los 13 centímetros. Sin embargo, una vez el proceso avanza a la fase intermedia, específicamente a la realización de la

audiencia preliminar, el mismo tribunal suele desestimar el delito de Detentación del Arma blanca, argumentando la falta de legalidad respecto a este tipo penal.

De ello se infiere, que tales disposiciones dejan sin efecto las anteriores normativas relacionadas con la materia para normar, regular y fiscalizar entre otras, lo referente al porte, tenencia y uso de Armas blancas, destacando que la parte ínfima de su Segunda Disposición prevé la derogación solo de aquellas disposiciones que coliden o contravengan lo dispuesto en esta Ley. Pudiendo alternativamente de acuerdo a algunas interpretaciones jurídicas considerar la salvedad de la aplicación de lo establecido en el Código Penal en su artículo 278, por no colidir, ni contravenir la misma, con ocasión a la necesidad de cubrir el vacío legal existente.

No obstante, existen a su vez criterios judiciales, que consideran que la penalidad de la detentación de armas carece del principio legalidad, por lo que, resultaría improcedente su penalización como tipo penal, sin esta encontrarse expresamente prevista en su normativa especial.

Por su parte, ante esta situación resulta oportuna resaltar la necesidad de establecer la penalidad. De la misma manera, hay opiniones que respaldan el hecho de subsumir este delito a las circunstancias agravantes del delito principal.

Sin embargo, ante las consideraciones anteriormente expuestas y por las razones de hecho y derecho planteadas se sostiene que la detentación de arma blanca debe establecerse como un delito autónomo, tomando como semejanza la actual vigencia y sanción por el delito de uso de facsímil, el cual, igualmente representa una de las modalidades más comunes utilizadas en las acciones delincuenciales para llevar a cabo la comisión de delitos.

Pero, destacando que tal instrumento no constituye en sí una amenaza cierta a la vida, integridad física y corporal de las víctimas, ya que, el mismo no posee las cualidades inherentes en su anatomía para causar directamente un daño sobre la persona accionada, toda vez, que su uso se limita exclusivamente al hecho de constreñir psicológicamente a la persona contra la cual se utiliza, obedeciendo a que tanto su uso, como su finalidad no es más que amenazar a la víctima, para que acceda a las demandas y solicitudes del victimario, siendo que por el contrario el uso del arma blanca si representa y constituye una amenaza real, dadas sus características y potencialidades para lastimar, causar heridas, daño inminente e incluso hasta la muerte. De allí, se plantea el siguiente objetivo: Develar los límites jurídicos ante la tipificación de Detentación del Arma blanca desde los operadores de justicia en el Proceso Penal Venezolano. Caso de Estudio: Circuito judicial del estado Carabobo Venezuela.

Tabla. Sinóptica de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones

Artículo	Descripción
Artículo 3	Se entenderá por: Arma blanca: el instrumento o herramienta cortante que consta de una hoja de acero y punta filosa que indebidamente utilizado, puede causar lesión, muerte o daño a personas, medio ambiente, animales o cosas.
Artículo 15	Son Armas blancas de prohibida fabricación, importación, exportación, comercialización, porte y uso, aquellas que así determine el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas. No se considerarán armas blancas prohibidas aquellos instrumentos o herramientas que por su naturaleza sirven para el desempeño de una profesión, oficio o práctica deportiva, cuyo uso, en todo caso, se circunscribe a los lugares y ámbitos asociados a los mismos.
Artículo 16	Queda prohibido portar Armas blancas en los siguientes supuestos: 1. En reuniones o manifestaciones públicas, espectáculos públicos, deportivos, marchas, huelgas, mítines y en procesos electorales. 2. En instituciones educativas, centros de salud y centros religiosos; 3. En establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; 4. En estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas
Artículo 108	Descarga de Armas de fuego en lugares habitados o público
Artículo 109	Falsificación de permisos de porte o tenencia (Artículo. 110), Posesión ilícita de Arma de fuego
Artículo 111	Porte ilícito de Arma de fuego (Artículo. 112), Porte de arma de fuego en lugares prohibidos
Artículo 113	Uso de facsímil de Arma de fuego (Artículo. 114), Uso indebido de armas orgánicas
Artículo 115	Modificación de Armas de fuego (Artículo. 116), Alteración de seriales y otras marcas
Artículo 117	Recarga de municiones
Artículo 118	Alteración de municiones
Artículo 119	Reactivación de Armas inutilizadas (Artículo. 120), Sustracción de Arma de fuego o municiones en resguardo
Artículo 121	Introducción de Arma de fuego o municiones en centros penitenciarios
Artículo 122	Fabricación ilícita de Armas de fuego y municiones
Artículo 123	Referido a Tráfico ilícito de Armas de fuego

Fuente: Borges L. (2021)

Tal como se observa, no se prevé expresamente en ley, el tipo penal y la pena para sancionar la Detentación y uso indebido de este tipo de armas. Las tipificaciones contenidas en esta Ley tienen por objeto normar, regular y fiscalizar el porte, tenencia, posesión, uso, registro, fabricación, comercialización, abastecimiento, almacenamiento, registro, importación, exportación, tránsito y transporte de todo tipo de armas, municiones, accesorios, sus partes y componentes; sin embargo, omite la pena a imponer en lo referente a las armas blancas.

De allí que, sea importante igualmente mencionar, lo previsto anteriormente en la Ley de Armas y Explosivos, que establece la prohibición de porte y detentación de armas blancas, cuando señala en otras disposiciones lo siguiente: *La Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones (2014)*, omite el carácter punible de la Detentación de Armas blanca, que se encontraba previsto y sancionado en la Ley Sobre Armas y Explosivos. De modo pues, que al no incluir la penalidad aplicable a este tipo penal en esta normativa especial, la cual estaba regulada expresamente en la Ley Derogada y para su ejercicio aplicaba por remisión expresa al artículo 277 del Código Penal, genera en consecuencia un vacío legal, por la indiferencia punitiva de esta conducta delictiva jurídicamente reprochable.

Lo expuesto hace reconsiderar la necesidad de establecer cuidada excepción con las circunstancias en las cuales quedan excluidas la concepción de armas blancas, aquellos instrumentos o herramientas que por su naturaleza sirven para el desempeño de una profesión, oficio o práctica deportiva, cuyo uso, en todo caso, debe circunscribirse a los lugares y ámbitos asociados a los mismos, como es el caso de la caza, la pesca, en zonas rurales y agrícolas u uso doméstico con fines culinarios, entre otros. No debiendo razonablemente su simple detentación, constituir la configuración de un delito por sí mismo, salvo que su detentador incumpla que las prohibiciones previstas para su lícito porte. En este mismo sentido, de acuerdo a lo consagrado en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones los tipos penales sancionables, a saber, son los siguientes: Imprudencia o descuido sobre las armas de fuego (Art. 108), Descarga de armas de fuego en lugares habitados o público.

Las armas blancas son: aquellos instrumentos utilizados como utensilios de ataque o de defensa (típicos: cuchillo, tijeras, aguja de calcear: con un mecanismo lesional específico... o atípicos: lápices o bolígrafos, destornillador, buril, tenedor o instrumentos de fabricación artesanal casera..., teniendo un ejemplo típico de fabricación de estos en los centros de reclusión) cuyo mecanismo de lesión es activo y son considerados dentro de los agentes mecánicos. Están fabricadas de diferentes materiales como metal (cuchillo, navaja, espada...), madera, plástico, vidrio, entre otros, que a la hora de diagnosticar nos hará inclinarnos por técnicas de imagen diferentes.

Este término se acuña probablemente a la brillantez y claridad de los instrumentos utilizados para su construcción, portabilidad y uso en actividades de guerra o como utensilios caseros. En base a su análisis se procederá a la inculpación y condena del autor de la agresión, en función de los hechos y sus características, procediéndose a la exploración, diagnóstico y el tratamiento de las lesiones producidas y sus consecuencias (secuelas tanto físicas como psicológicas que son 2 indemnizables tanto si se objetivan en ese momento como si producirán daños futuribles).

El arma blanca. Clasificación de las heridas

Según el Manual de Medicina Legal y Forense (Casas, 2000) en función de que el mecanismo sea único o múltiple clasificamos las lesiones en simples o complejas. A su vez, estas y en función de la propia clasificación de las armas blancas según sus características físicas, así como la forma, número, localización e intensidad e intensidad de las lesiones (Simonín, 1982) podemos clasificarlas en:

1. Heridas punzantes o penetrantes
2. Heridas incisivas o cortantes
3. Heridas contusas o lesión por mecanismo contundente
4. Heridas cortopunzantes o incisopunzantes
5. Heridas cortocontundentes o incisocontusas

Asimismo, la superficie del filo o punta del instrumento, así como su cuerpo nos lleva a diferenciar a nivel externo heridas en función de la forma que deja sobre la piel la señal de entrada que pueden ser elíptica con bordes redondos, con bordes angulados, herida concéntrica u oval, herida elíptica lineal, estrellada, lineal con “cola de ratón”, entrecruzada con bordes angulados o redondos y torsionada (Montiel Sosa, 1985).

Características de los diferentes tipos de lesiones por arma blanca

Las hojas de navaja, esquirlas de vidrio y fragmentos de metal agreden la piel penetrando en ella dejando un tipo de herida que varía en función de la resistencia, las características del objeto y los movimientos. Los bordes cortantes de estos objetos no dejan puentes de vasos sanguíneos intactos, a diferencia de las laceraciones (Tintinalli, 1997, vol II.) Teniendo en cuenta el tipo de herida veremos a continuación sus diferencias en cuanto a morfología, mecanismo de producción, y características en general:

1) Heridas punzantes o penetrantes provocadas por cualquier instrumento más o menos largo, delgado, cilíndrico o redondo y con punta (ej: picahielos, agujas, alfileres, punzones, puntas, buriles, leznas... de perfil redondeado y otros como florete, espada, lanza... de perfil con aristas) cuya profundidad es mayor que la longitud de la herida en la piel y a veces más profundo incluso que la longitud de la hoja debido al “fenómeno del acordeón” que se produce por el hundimiento de los tejidos por el impacto o compresión (Montiel Sosa, 1985).

Un agente punzante, es un agente vulnerante que debido a sus características punzantes penetra y lesiona desgarrando irregularmente los tejidos de la piel y planos subyacentes

por impacto o compresión. El orificio externo suele adoptar forma de hendidura en la piel (no así en los vestidos, que es redondeado e irregular), cuya dirección la marca la separación de las fibras que en la piel, es en el mismo sentido y en capas profundas es en sentido diferente según las fibras elásticas de los diferentes tejidos atravesados, y la profundidad que varía según el objeto debiéndose evitar la sonda para evitar crear falsas vías (Simonín, 1982). Las heridas producidas por objetos punzantes siempre se dirigen en un mismo sentido, cuando asientan en una misma región, lo que las diferencia de las incisas bicortantes que pueden presentar cualquier dirección aun en una misma región.

2) Heridas incisas o cortantes: Un agente cortante es un agente vulnerante que lesiona seccionando y formando bordes limpios en piel y planos subyacentes por presión o por deslizamiento (Montiel Sosa, 1985). Los instrumentos cortantes producen lesiones simples, largas, generalmente rectilíneas, poco profundas, terminadas en cola de ratón, y bordes generalmente regulares. A diferencia de las heridas contusas no existen puentes de unión entre sus paredes. No son en general letales (salvo determinadas zonas como el cuello) Gisbert (2004) los clasifica en heridas lineales, heridas en colgajo heridas mutilantes y heridas incisas atípicas. Entre los instrumentos podemos destacar cuchillos, navajas, pero también sierras (bordes deshilachados), bisturíes, palas, hachas o instrumentos accidentales como vidrio (botellas rotas).

3) Heridas contusas o lesión por mecanismo contundente: El agente vulnerante tiene bordes romos, lesiona de forma irregular desgarrando los tejidos, por impacto o compresión (Montiel Sosa, 1985). Este tipo de heridas depende de: golpe, choque, caída y aplastamiento. Entre los agentes vulnerantes por golpe encontramos naturales, puño, dientes, cabeza y artificiales, porra, ladrillo, piedra, martillo, bastón, pudiendo la contusión adoptar forma lineal o geométrica según el agente utilizado. En el caso de caídas la altura determinará el tipo de lesiones. A mayor altura menores lesiones externas y más internas (rupturas de órganos, fracturas múltiples...). Caso especial en este tipo de heridas son las mordeduras (Simonín, 1982).

4) Heridas cortopunzantes (Tipo Especial: Tijeras). El agente vulnerante tiene características cortantes y punzantes de forma que lesiona seccionando los tejidos de piel y planos subyacentes. Pueden ser monocortantes, bicortantes o pluricortantes en función del número de aristas de la parte lesiva (Gisbert, 2004). Ejemplos: son los cuchillos de cocina, puñales, con hojas de metal más o menos planas y anchas con punta y de uno o dos filos. La herida es de bordes limpios, uno angulado y otro redondo con longitud según la anchura de la hoja, la fuerza de penetración y la forma de sacar el instrumento (Montiel Sosa, 1985). Existe un tipo especial que es la herida producida por tijeras que dadas sus características especiales permite individualizar su reconocimiento, dando lugar a dos tipos

de lesiones según que se produzca la penetración con las 2 ramas cerradas (lesión en forma de ojal o rombo, única) o abiertas (dos lesiones diferentes más o menos separadas con formación de cola de ratón en los bordes cortantes)

5) Heridas cortocontundentes: el agente vulnerante tiene hoja de acero o metal con bordes semiromos que lesiona separando tejidos y planos subyacentes de forma ligeramente irregular por impacto, compresión o deslizamiento (Montiel, 1985). Ejemplos son: los machetes, hachas, espadas sables. La ubicación del cuerpo extraño (arma blanca) es fundamental no sólo para el diagnóstico sino también para el pronóstico en función de las estructuras afectas, así por ejemplo, el mayor porcentaje de lesiones en extremidades viene dado por lesiones por arma de fuego y por arma blanca y en el caso de esta última el conocimiento de la anatomía da una idea bastante fuerte.

Problemas médico legales de las lesiones producidas por Arma Blanca según el origen (suicida, homicida o accidental) Determinación del origen vital o post-mortem Según Simonin (2003) una herida de origen vital presenta 3 caracteres clásicos:

- 1.- La hemorragia con infiltración de los tejidos es habitual. Puede sin embargo ser mínima en casos de heridas por instrumentos punzantes, por arrancamiento o traumatismo de los centros nerviosos. No sangra si el cuerpo está exangüe o en caso de degollamiento.
- 2.- En vida la sangre salida de los vasos coagula. Los coágulos son adherentes.
- 3.- La separación de los labios de la herida está en relación con la retractilidad vital de los tejidos. Relación lesiones, origen de la lesión, En el caso de las heridas punzantes podemos encontrarlas en accidentes de tráfico y trabajo y también en etiología suicida u homicida.

Las heridas punzantes de defensa suelen darse en extremidades superiores y raramente son mortales. En el caso de etiología suicida son típicas en el tórax y raras en abdomen, se suelen dar varias lesiones y “lesiones de tanteo” y la ropa suele estar apartada por el suicida previamente. Pero, en el caso de etiología homicida también suelen ser múltiples pero de mayor profundidad, siendo en tórax las más graves las que alcanzan corazón, aorta y en abdomen las que alcanzan hígado y grandes vasos siendo las complicaciones producidas frecuentemente por peritonitis y sepsis.

Ni la existencia ni la ausencia de arma blanca confirman que ésta sea el origen de la lesión. En el caso de heridas cortantes a nivel de cuello pueden provocar cortes anchos y profundos produciendo la muerte por degollamiento (a descartar suicidio y homicidio), Simonin (2003). Se tendrán en cuenta la profundidad y longitud (en relación con la fuerza ejercida)

y en general el examen morfológico nos dará idea de las posiciones de la víctima y el autor, así como de la trayectoria. La muerte se suele producir por hemorragia o embolismo aéreo (zona de cuello sobre todo), siendo no letales en general las superficiales por la actuación inmediata de contención de la hemorragia a diferencia de las heridas punzantes donde la hemorragia interna puede no ser detectada (Di Maio, 2003).

Realidad de muertes violentas por armas blancas

En medio de dos epidemias, Venezuela se mantiene durante el año 2020 como uno de los países con mayor número de muertes violentas en la región y en el mundo. Este año cerró con un estimado de al menos **11.891 fallecidos y una tasa de 45,6 muertes violentas por cada cien mil habitantes**, muy por encima de cualquiera de los otros países considerados violentos en América Latina. Esta tasa es el resultado de los tres tipos de muertes violentas que consideramos son los componentes de la violencia letal en la sociedad.

En 2020 ocurrieron 4.153 homicidios cometidos por los delincuentes, para una tasa de 15,9 víctimas por cada cien mil habitantes. Se contabilizaron 4.231 muertes catalogadas por las autoridades como resistencia a la autoridad, las cuales fueron homicidios cometidos por los cuerpos de seguridad del Estado, por un uso excesivo de la fuerza o mediante ejecuciones extrajudiciales, con una tasa de 16,2 víctimas por cada cien mil habitantes. Y se estimó al menos 3.507 muertes de intencionalidad indeterminada, registradas oficialmente como averiguaciones de muerte, y que consideramos son homicidios que permanecen sin aclarar y muchas veces sin investigar, y cuya tasa estimada es de 13,4 víctimas por cada cien mil habitantes. Estos resultados muestran una importante disminución en el número y en la tasa de muertes violentas en comparación con el año 2019.

En los homicidios cometidos por delincuentes el descenso fue del 37%, lo cual muestra la reducción de oportunidades para el crimen violento. La pandemia y la cuarentena han conllevado una reducción de las actividades de la criminalidad de las pequeñas bandas y un incremento de las bandas de crimen organizado. Ha ocurrido también un desplazamiento del contexto de la violencia, pues disminuye la violencia en los espacios lejanos y ajenos, y se incrementa en los cercanos y familiares.

A manera de Conclusión

Después de argumentar los fundamentos teóricos y legales sustentados en la investigación pasamos a concluir tomando en especial consideración la eminente potencialidad que en estos instrumentos poseen para amenazar, constreñir causar lesiones e incluso la muerte y

a su práctico y frecuente uso para la comisión de hechos delictivos, por ello, enunciaremos algunos criterios a saber:

- El delito fue derogado y carece de tipicidad.
- Se concatena el Artículo 3.3. de la Ley para el desarme control de Armas y municiones con el Artículo 277 del Código Penal. Es sancionable y debe ser penado.
- El reglamento para el control de armas no puede estar por encima del Código Penal. No lo deroga.
- Contradictoriamente admiten la calificación penal en la audiencia especial de presentación de imputado y luego la desestiman en la audiencia preliminar.
- Se subsume a la pena del delito principal en sus circunstancias agravantes. Como es el caso del Robo agravado: Quien manifiestamente armado amenace a otro
- Debe ser tipificado como un delito autónomo.
- Por analogía, debe ser penalizado. En referencia al uso de facsímil de arma de fuego (juguete-imitación-engaño), sancionado con una pena de 2 a 4 años en la Ley para el desarme control de armas y municiones. Por sí mismo no poseen las características propias por causar lesiones o muerte por lo que se utiliza para amenazar a las víctimas.
- Sin embargo, el arma blanca aun cuando originalmente puede estar diseñada para uso doméstico, culinarios o agrícolas (Navajas, cuchillo, machete) de acuerdo al uso para el cual se le emplee, puede ser utilizado para no solo amenazar y constreñir, sino igualmente para causar lesiones e incluso la muerte.
- La admisión de la calificación depende de sus características (hoja 7 cm. de longitud)
- La mayoría de los jueces hoy en día dada las jurisprudencias lo desestiman por atipicidad.

Por todo lo antes expuesto, y considerando algunas de las razones anteriormente expuesta debería ser considerado un delito autónomo. Sin embargo, no por la detentación o porte de la misma, además de ello, el tipo penal debe incluir el uso indebido de arma blanca, es decir deben concurrir la Detentación y el uso indebido. En consecuencia, para su configuración como delito no basta que el detentador sea aprehendido en posesión del arma, además de ello sería necesaria la acreditación de su uso indebido para delinquir. Amenaza a la integridad física (causar lesiones) y vida de las víctimas (causar la muerte). Por ende, su no penalización genera impunidad.

Ahora bien, en el caso de análisis del uso de arma blanca desde el punto de vista médico-legal hemos de tener en cuenta: a) El tipo de arma utilizada (clase, número de armas usadas, anchura, longitud, b) El tipo de lesión producida (orificio de entrada, trayecto, orificio de salida), c) Elementos añadidos en la lesión (forma, tipo, trayecto, profundidad, número, fuerza utilizada, d) Orden de las heridas (las heridas mortales de necesidad no tienen por

qué ser las primeras en el tiempo, e) Etiología accidental, homicida o suicida, f) Origen de la lesión (pre o postmortem).

Referencias

- Arteaga, A. (1998). Código Orgánico Procesal Penal. Venezuela: McGraw Hill.
- Arenas, J. (1996). Pruebas Penales. Colombia: Doctrina y Ley.
- Arcaya, N. (1999). Comentarios al nuevo Código Orgánico Procesal Penal. Valencia: Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo.
- Arismendi, L (2000).
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2013). Ley para el Desarme y control de Armas y Municiones. Gaceta Oficial No. 40.190. 17/6/2013.
- Autores Venezolanos, Diccionario Jurídico Venezolano. Valencia: Lideres Editores S.A
- Bavaresco, A. (2000). Proceso Metodológico de la Investigación. Como hacer un diseño de investigación (cuarta edición). Maracaibo: Publicaciones de la Universidad del Zulia.
- Beccaria, C. (1982). De los Delitos y de las Penas. Madrid: Aguilar.
- Casas, O. (2020). Instituto Nacional de Medicina legal. Colombia.
- Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6078 de fecha 15 junio 2012. Venezuela: Presidencia de la República.
- Couture, E (1960). Vocabulario Jurídico, Montevideo: Lus.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial Nro. 36.860. Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 1990. Venezuela: Consejo de la Judicatura.
- (1976). Revista de la Judicatura. Poder Judicial Venezuela:
- Delgado, R. (2004). Las pruebas en el Proceso Penal Venezolano. 2da Edición. Venezuela: Vadell Hermanos Editores, C.A.
- Del Guidice, M. (2000). La Criminalística, la Lógica y la Prueba en el Código Orgánico Procesal penal. Venezuela: Vadell Hermanos Editores, C.A.
- Fernández, F. (2000). Manual de Derecho Procesal Penal. Caracas: Mc Graw Hill.
- Florian, E. (1995). De las Pruebas Penales, Bogotá: Temis.
- Hernández, R. (1998). Metodología de la Investigación. México: Graw Hill.
- Mayaudon, J. (2004). El Debate Judicial en el Proceso Penal, Principios y Técnicas. Venezuela: Vadell Hermanos Editores, C.A.
- Montiel, S. (1985). Medicina legal. Lesiones producidas por arma blanca. México.

- Reglamento de la Ley para el Desarme de Armas y municiones. (2014) Decreto 881. Caracas, 8 de abril de 2014.
- Rionero y Bustillo. (2010). Maximario Penal. Venezuela: Editorial Hermanos Vadell.
- Rivera, R. (2002). Las Pruebas del Derecho Venezolano. San Cristóbal Edo Táchira. Venezuela: Editorial Jurídica Santana, C.A.
- Rivera, R. (2009). Nulidades Procesales, Penales y Civiles. Barquisimeto Edo. Lara. Venezuela: Librería J. Rincón.
- Simonín, C. (1982). Medicina legal judicial. Disponible en línea: <http://www.iberolibro-com-buscar-libro-titulo-medicina-legal-judicial>.
- Tintanilli. (1997). Heridas producidas por arma blanca. Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado. Vol. 2. Editorial Mc Graw Hill.